

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1187

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

05 NOV 2015

VISTOS:

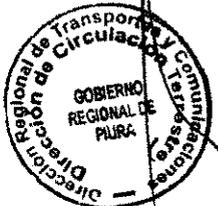
Acta de Control N° 0001859-2015 de fecha 01 de octubre del 2015, Informe N° 3072-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 21 de octubre del 2015, Informe N° 1537-2015/GRP-440010-440011 de fecha 27 de octubre del 2015, y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 01 de octubre del 2015 mediante la imposición del Acta de Control N° 0001859-2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el cruce KM 21 vía Piura-Tambogrande y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje B60966 mientras cubría la ruta Piura-Tambogrande, vehículo de propiedad de la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.**, conducido por don **SANTOS ARMANDO BERECHÉ PALACIOS**, se ha detectado presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" por tal motivo se le imputa al **TRANSPORTISTA**, el incumplimiento del **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento calificado como **Leve**, sancionable con la **Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.**

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control N° 0001859-2015 a través del Oficio N° 1410-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de octubre del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 07 de octubre del 2015 por la persona de **Maribel Lizana Guerrero**, quien se identificó con Documento Nacional de Identidad N° 44930875, quien señaló ser secretaria de la empresa, conforme al cargo de recepción del Oficio antes referido, que obra a folios once (11).

Que, al encontrarse válidamente notificada la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.**, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, mediante escrito de registro N° 10051 de fecha 07 de octubre del 2015, solicita se dé por subsanado el incumplimiento detectado por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, tipificado en el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1187

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 05 NOV 2015

**CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual presenta: la Nómina (N° 008-10-2015) de Conductores Inscritos en el Libro de Transportes Interprovincial de Personas del Registro Nacional de Transporte Terrestre, correspondiente a la administrada, la cual ha sido generada con fecha 06 de octubre del 2015, en la que se puede verificar que el conductor **SANTOS ARMANDO BERECHÉ PALACIOS**, se encuentra habilitado e inscrito en el referido registro.

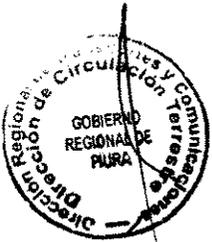
Que, de los actuados se ha verificado que se ha configurado el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, el cual está tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por parte de la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.**, así mismo se ha verificado su subsanación, en base a los siguientes argumentos:

- Que, la referida empresa se encuentra autorizada por esta Entidad para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, y que el vehículo de placa de Rodaje **B60966** intervenido, cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular N° 0420 el cual está vigente hasta el 31 de diciembre del 2016, el cual obra a folios seis (06) del presente expediente.

Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que en el momento de la intervención del vehículo de placa de Rodaje **B60966**, se constató que el don **Santos Armando Bereché Palacios** no cuenta con certificado de habilitación del conductor.

- Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a los medios probatorios presentados por la administrada, como es la Nómina (N° 008-10-2015) de Conductores Inscritos en el Libro de Transportes Interprovincial de Personas del Registro Nacional de Transporte Terrestre, correspondientes a la administrada, la cual ha sido generada con fecha 06 de octubre del 2015, en la que se puede verificar que el conductor **SANTOS ARMANDO BERECHÉ PALACIOS**, se encuentra habilitado e inscrito en el referido registro, ha quedado acreditado fehacientemente que la administrada ha cumplido con subsanar el incumplimiento, tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, toda vez que se ha demostrado que este cumple con su obligación de inscribir a los conductores en el Registro Administrativo de Transporte.

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos corresponde **ARCHIVAR LOS ACTUADOS**, por el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1187 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 05 NOV 2015

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS,** por haberse subsanado el incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 0001859-2015, imputado a la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.**, y tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" incumplimiento calificado como **Leve**, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a la empresa **TURISMO EXPRESO SAMANGA S.R.L.**, en su domicilio legal real sito en: **JIRON TALLAN MZ N LOTE 20 URB. SANTA ANA PIURA**; de conformidad con la información consignada por la administrada en su descargo, mediante escrito de registro N° **10051** de fecha 07 de octubre del 2015, y de acuerdo con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**  
Director Regional

